Expediente: **183/20**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMÁN -DGR- C/ TROQUELAP S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **01/11/2024 - 04:59**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TROQUELAP S.R.L., -DEMANDADO/A
27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 183/20

H20601275445

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMÁN -DGR- c/ TROQUELAP S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 183/20.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 31 de octubre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. Adriana María Vázquez, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de TROQUELAP S.R.L., C.U.I.T. N° 30715223720, mediante cargo tributario adjuntado digitalmente en fecha 14/09/2020 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 88/100 ($48.587,88) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/1715/2020, BTE/1717/2020 y BTE/1716/2020 por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral e Intereses. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 6240/376/MO/2020 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate mediante edictos, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial, es decir la suma de $ 146.466,22.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Adriana María Vázquez como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 73.233,11. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de TROQUELAP S.R.L, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TREINTA Y DOS MIL NUEVE CON 68/100 ($32.009,68) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P.

SEGUNDO: Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Adriana María Vázquez la suma de PESOS: CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 ($400.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I° Concepción

Actuación firmada en fecha 31/10/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.